



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

3 de agosto de 1998

Re: Consulta Núm. 14536

Nos referimos a su consulta en relación con la garantía de compensación diaria mínima que dispone el Decreto Mandatorio Núm. 44, aplicable a la Industria de la Construcción. Las preguntas específicas que usted formula son las que reproducimos a continuación, seguidas de nuestras respuestas a las mismas:

[1] ¿Qué compensación, si alguna, habría que pagarle al empleado si se presenta a trabajar y antes o a la hora de comienzo se suspende por lluvia?

El Artículo V, Garantía de Compensación Diaria Mínima, del Decreto Mandatorio Núm. 44 dispone textualmente lo siguiente:

“Salvo en casos de fuertes lluvias, inundaciones, marejadas, incendios o terremotos que impidan realizar su labor, el empleado tendrá derecho a recibir compensación mínima equivalente al importe de cuatro horas de trabajo si por causa ajena a su voluntad ocurre cualquiera de las siguientes situaciones: (a) debido a falta de aviso de su patrono a más tardar a la terminación de su jornada durante el día anterior para que no venga el siguiente, se presenta a la hora de costumbre en el sitio usual de trabajo y no se puede, o no se le permite reanudar su trabajo; o (b) su jornada se suspende antes del transcurso de las primeras cuatro horas.

En cualquiera de esas dos situaciones el patrono podrá retenerlo durante las expresadas cuatro horas, ya en espera de oportunidad para que reanude la labor, o ya en el desempeño de otra análoga a la que ha venido realizando.”

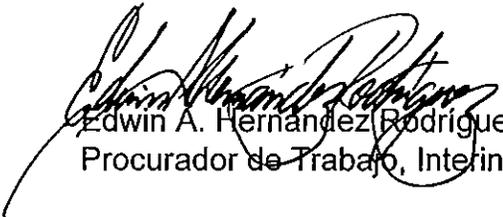
Conforme a lo anterior, si las labores se suspenden debido a las inclemencias del tiempo, el patrono no incurre la obligación de pagar la compensación diaria mínima de cuatro horas.

[2] ¿Qué compensación, si alguna, habría que pagarle al empleado si luego de comenzados los trabajos diarios, pero antes de haber trabajado 4 horas, se suspende por lluvia?

En tal caso, el patrono deberá pagarle al empleado por las horas trabajadas hasta el momento en que se suspendan las labores.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Edwin A. Hernández Rodríguez
Procurador de Trabajo, Interino